

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – CÓPIA CERTIFICADA**

**Director
Lic. Santiago González Cravino**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/02

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE ESPECIFICACIONES DEL DIESEL
DE REFERENCIA PARA ENSAYO DE EMISIONES DE GASES DE ESCAPE**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 36/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración sin fronteras, y que sea garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluidez;

Que para tal finalidad, los Estados Partes acordaron en adecuar sus legislaciones de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Establecer las especificaciones que constan en el Reglamento ECE 49 de Naciones Unidas (Anexo 5 –RF – 03 – A – 84), para el Diesel de referencia, utilizado en los ensayos de emisión de gases de escape en vehículos automotores en los procesos de homologación y control de producción.

Art. 2 - Alternativamente a lo dispuesto en el Art. 1 se aceptaran las especificaciones del Reglamento Técnico MERCOSUR de Especificaciones del Diesel de Referencia para Ensayo de Emisiones de Gases de Escape, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3 – El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Energía del Ministerio de Economía

Brasil: Ministério de Minas e Energia
Agência Nacional de Petróleo (ANP)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA**

**Director
Lic. Santiago González Cravino**

Uruguay: Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Art. 5 - La presente Resolución deroga el ítem III, del Artículo 1 de la Resolución GMC Nº 36/94.

Art. 6 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC – Buenos Aires, 20/VI/02

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – CÓPIA CERTIFICADA

Director
 Lic. Santiago González Cravino

ANEXO

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE ESPECIFICACIONES DEL DIESEL
 DE REFERENCIA PARA ENSAYO DE EMISIONES DE GASES DE ESCAPE**

Características	Unidades	Especificaciones (1)	Métodos ASTM – IP
APARIENCIA Aspecto		Límpido y exento de impurezas	Visual
Color ASAM, máx:		3,0	D-1500
COMPOSICIÓN: Carbono Aromático, máx. Azufre, máx.	% v/v %m/m	20 0,05	D-3238 D-1552, D- 2622 ó D-4294
DESTILACIÓN: 50% Evaporado, mín. 90% Evaporado, mín – máx. Punto de ebullición final, máx Punto de inflamación, mín. Densidad 20°C/4°C	°C °C Kg/l	245,0 320,0 – 340.0 370,0 55,0 0,8350 – 0,8450	D-86 D-93 D-1298 ó D- 4052
FLUIDEZ Viscosidad a 40°C: Punto de obstrucción de filtro en frío, máx:	CSt °C	2,500 - 3,500 -5	D-445 IP-309 ó EN- 116
CORROSIÓN Indice de Neutralización, máx: Corrosividad al Cobre (3h a 50°C), máx:	mg KOH/g	0,2 1	D-974 D-130
CONTAMINANTES: Agua y sedimentos, máx.	%v/v	0,05	D-1796
COMBUSTIÓN: Cenizas, máx: Carbono Conradson, en los 10% finales de destilación, máx. Número de Cetano, mín.	%m/m %m/m	0,010 0,20 45,0 - 51,0 ⁽²⁾	D-482 D-524 D-613
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN Insolubles totales, máx.	mg/100 ml	2,0	D-5304

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA**

**Director
Lic. Santiago González Cravino**

- (1) Todos los límites especificados son valores absolutos de acuerdo con la Norma ASTM E-29.
- (2) Queda permitido, alternativamente al ensayo de número de cetano, la utilización del índice de cetano por el método ASTM-4737, con valor mínimo de 45. En caso de desacuerdo de resultados prevalecerá el valor del número de cetano.

NOTA: A solicitud del fabricante o importador, podrá ser utilizado combustible diesel con una proporción máxima de azufre de 0,3% m/m en los ensayos de consumo y emisiones.